



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-002-2023-00093-00
Demandante	YORLEY PATRICIA MORALES GOMEZ
Demandado	OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC /BLASTINGMAR S.A.S. / CARLOS OMAR YAÑEZ SUAREZ & CIA. LTDA / UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA

En memorial obrante a folio 08 del expediente digital obra notificación a los aquí demandados **OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC, BLASTINGMAR S.A.S., CARLOS OMAR YAÑEZ SUAREZ & CIA. LTDA hoy CONSTRUCCIONES OBRAS Y SUMINISTROS S.A.S., y la UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA.**

El día 26 de julio de 2023, los aquí demandados **OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC, BLASTINGMAR S.A.S., CARLOS OMAR YAÑEZ SUAREZ & CIA. LTDA hoy CONSTRUCCIONES OBRAS Y SUMINISTROS S.A.S., y la UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA,** allegan escritos de contestación de demanda, tal y como consta en los numerales 13. 16 18 y 19 del expediente digital, ahora bien, frente a la oportunidad para presentar escrito de contestación, manifiesta el despacho que si bien la parte demandante envía la notificación a los aquí demandados, en la misma no se avizora constancia o acuse de recibido, por lo tanto se tendrán a los aquí demandados notificados **POR CONDUCTA CONCLUYENTE,** por lo tanto encuentra el despacho que las contestaciones fueron allegados oportunamente, y al cumplir con los requisitos establecidos en el art. 31 del CPTSS, **SE TENDRAN POR CONTESTADAS,** las demandadas por parte de los demandados **OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC, BLASTINGMAR S.A.S., CARLOS OMAR YAÑEZ SUAREZ & CIA. LTDA hoy CONSTRUCCIONES OBRAS Y SUMINISTROS S.A.S., y la UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA.**

Se reconoce personería adjetiva a la abogada **ANDREA CAROLINA LAMADRID JAIMES** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.098.920.589 y porta la tarjeta profesional No. 392.789 del C.S. de la j., como apoderada del demandado **CARLOS OMAR YAÑEZ SUAREZ & CIA. LTDA hoy CONSTRUCCIONES OBRAS Y SUMINISTROS S.A.S.**

Se reconoce personería adjetiva al abogado **ARMANDO AGAMEZ ROJAS** quien se identifica con la cedula de ciudadanía no. 80.853.494 y porta la tarjeta profesional no. 337.624 del C.S. de la J., como apoderado judicial de las demandadas **BLASTINGMAR S.A.S. y la UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA.**

Se reconoce personería adjetiva a la abogada **JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 53.077.146 y porta la tarjeta profesional no. 184.941 del C.S de la j., como apoderada de la demandada **OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC.**

Una vez agotado el trámite de las contestaciones de la demanda, **SEÑÁLESE** fecha y hora del **JUEVES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.),** para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Se advierte a las partes que el señalamiento de esta fecha obedece a la agenda de audiencias del Despacho y la fijación previa de otras diligencias.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría oficiase al Centro de Documentación judicial CENDOJ y/o nuevo aplicativo de LIFESIZE para su agendamiento; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, debiéndose dejar constancia en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las aquí demandadas **OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC, BLASTINGMAR S.A.S., CARLOS OMAR YAÑEZ SUAREZ & CIA. LTDA** hoy **CONSTRUCCIONES OBRAS Y SUMINISTROS S.A.S.**, y la **UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA**.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **ANDREA CAROLINA LAMADRID JAIMES** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.098.920.589 y porta la tarjeta profesional No. 392.789 del C.S. de la j., como apoderada del demandado **CARLOS OMAR YAÑEZ SUAREZ & CIA. LTDA** hoy **CONSTRUCCIONES OBRAS Y SUMINISTROS S.A.S.**

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **ARMANDO AGAMEZ ROJAS** quien se identifica con la cedula de ciudadanía no. 80.853.494 y porta la tarjeta profesional no. 337.624 del C.S. de la J., como apoderado judicial de las demandadas **BLASTINGMAR S.A.S.** y la **UNIÓN TEMPORAL OBTC COLOMBIA**.

CUARTO: RECONOCER reconoce personería adjetiva a la abogada **JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 53.077.146 y porta la tarjeta profesional no. 184.941 del C.S de la j., como apoderada de la demandada **OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC**.

QUINTO: SEÑALESE fecha y hora del **JUEVES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Se advierte a las partes que el señalamiento de esta fecha obedece a la agenda de audiencias del Despacho y la fijación previa de otras diligencias.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría oficiase al Centro de Documentación judicial CENDOJ y/o nuevo aplicativo de LIFESIZE para su agendamiento; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, debiéndose dejar constancia en el expediente.

SEXTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico en formato PDF- dentro de horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 067 de fecha 2 de agosto de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja>

Firmado Por:
Arley Ivan Mendez Fuentes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68a623e49b402805ede601fb4926533d775fe27155331c8a3e2c35b30ef0d477**
Documento generado en 01/08/2023 03:42:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>